



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.
 Número 603.

Circular núm. 303.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:—Remitida por este Ministerio al de la Guerra en 11 de Agosto último, segun con la propia fecha se comunicó á V. S. una instancia de la Junta de Beneficencia de Veger, en solicitud de que se le abonen por la Administracion militar las estancias causadas durante el año de 1850 en el hospital civil de aquella villa, por dos soldados del batallon cazadores de Antequera, se ha servido S. M. expedir en 24 de Mayo último por el propio Ministerio de la Guerra una Real orden, en la que, despues de oido al Intendente general militar, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se digna resolver: que se abone á la expresada Junta de Beneficencia el importe de las estancias que reclama, previa la liquidacion oportuna, y con aplicacion á la cuenta que corresponda; á cuyo efecto tiene á bien dispensar á aquel Cuerpo municipal el exceso de tiempo trascurrido sin presentar los documentos indispensables para el reintegro de dicho gasto; mas á fin de evitar para lo sucesivo la permanencia indebida de individuos del ejército en establecimientos de aquella clase, y que se grave al Tesoro con el pago de estancias innecesarias, es la voluntad de S. M. que se tengan presentes las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1831, 11 de Enero y 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837, y 5 de Agosto de 1849, referentes unas á la admision, permanencia y precios de abono de los soldados enfermos en los hospitales civiles, y otras que aunque dirigidas al mejor régimen de los militares, contienen reglas y prevenciones aplicables á los primeros.

Todo lo cual participo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, y con el fin de que teniendo presentes las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de que queda hecha mencion, pueda V. S. aplicarlas en sus casos respectivos.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en sus casos respectivos de cuanto se previene en la anterior.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 19 de Julio de 1852.—P. A. D. S. G.—Ignacio José Escobar, Secretario.

Núm. 604.

Circular núm. 304.

Ignorándose el paradero de Juan de la Cruz Ortega, á quien en el sorteo verificado en Moaterde para el reemplazo de 1851, le ha cabido el núm. 2; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de encontrarse en alguno de ellos el espresado Ortega, le hagan saber se presente inmediatamente en dicho pueblo á ser medido y reconocido. Zaragoza 19 de Julio de 1852.—P. A.—Ignacio José Escobar.

Núm. 605.

Circular núm. 305.

Habiendo sido comprendido en el sorteo del pueblo de Maluenda, para el reemplazo de 1851, el mozo Pablo Baltasar Castellano, cuyo paradero se ignora; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de encontrarse en alguno de ellos el espresado mozo, le hagan saber se presente inmediatamente en Maluenda á ser

tallado y reconocido. Zaragoza 19 de Julio de 1852.—P. A.—Ignacio José Escobar.

Núm. 606.

Junta de la Deuda pública.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de tres millones doscientos doce mil cincuenta y seis reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
1.705,642	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
6,414	Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Mayo último.

3 212.056

2 455,642

270,000

De las referidas sumas se invertirán;

En la adquisicion de deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

En la deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad

Art 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán.

486,414 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior.

3 212.036

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda, exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por ultimo, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 1852.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.

Núm. 607.

Por providencia del Excmo. Sr. Subdelegado de rentas de la provincia de Zaragoza, y para pago de acreedores, se venden en pública subasta los bienes siguientes, sitos todos en la villa y términos de Pedrola. = Una casa en la calle del campo, confrontante con las de la viuda de Antonio Solsona Arellano y de la viuda de Vicente Solsona, tasada en 6800 rs. vn. = Un campo en olivos de dos anegas de tierra ó lo que fuere, confrontante con otros de Vicente Aguilar, tasado en 1000 rs. vn. = Otro campo en el Real, de tres anegas de tierra, confrontante con otros de la viuda de Antonio Arana y Francisco Bienzobas, tasado en 600 rs. vn. = Otro campo en el camino del molino, de quince almudes de tierra, confrontante con los de Agustin Logroño menor y dicho camino, tasado en 605 rs. vn. = Un trozo de olivar con siete olivos en Balverde, confrontante con los de D. Ignacio Sancho y Fermín Alveiceta, tasado en 700 rs. vn. = Un olivar de anega y media, sito en la partida de los Cabezos de la val, confrontante con tierras del Sr. Duque de Villahermosa y de Francisco Solsona Sancho, tasado en 1000 rs. vn. = Una viña de cinco anegas de tierra, sita en dicha partida, confrontante con posesiones de Antonio Moreno Bielsa y del Sr. Duque de Villahermosa, tasada en 800 rs. vn. = La tercera parte de una casa sita en el barrio de la Virgen del Rosario, confrontante con las otras partes de José Genzor y Santiago Solsona, tasada en 2250 rs. vn. = Un campo en la Motilla de seis anegas, confrontante con los de Fermín Logroño y Francisco Solsona Bielsa, tasado en 960 rs. vn. = Otro campo en la Arquilla

de un cahiz de tierra, confrontante con los de Roque Solsona Bielsa y Manuel Moreno Lapuente, tasado en 1280 rs. vn. = Otro campo en las Erizas, de cinco anegas, confrontante con los de la viuda de Pedro Genzor y acequia del término, tasado en 1500 rs. vn. = Otro campo en el camino de Cabañas, de dos anegas, confrontante con los de Fermín Logroño y herederos de Antonio Sancho, tasado en 800 rs. vn. = Una casa en el barrio de la Virgen, confrontante con la de Vicente Solsona y Manuel Solsona de Mateo, tasada en 4000 rs. vn. = La mitad de una casa venta en la partida del camino real, confrontante con la otra mitad y dicho camino, tasada en 10 000 rs. vn. = Una sexta parte de casa en el Barrio nuevo, confrontante con las otras porciones de Gregorio y Bernardo Bielsa, tasada en 1304 rs. vn. = Una viña en los cabezos de la Val, de una anega de tierra, confrontante con las de Gregorio Bielsa y riego del término, tasada en 250 rs. vn. = Un campo en la Aldia, de una anega de tierra, confrontante con los de Pedro Bielsa y Francisco Antonio Lapiedra, tasado en 120. rs. vn. = Otro campo en la misma partida de anega y media tierra, confrontante con los de José Lafuente Bielsa, y María Dolores Bielsa, tasado en 180 rs. vn. = Otro campo en la misma partida de media anega de tierra, confrontante con otro de José Lafuente Bielsa y María Dolores Bielsa, tasado en 60 rs. vn. = Otro campo en la referida partida de dos anegas, confrontante con los de Gregorio y María Dolores Bielsa, tasado en 240 rs. vn. = Otro campo en dicha partida de una anega, confrontante con los de José Lafuente y Blas Ferruz Sancho, tasado en 120 rs. vn. = Otro campo en la misma partida de una anega, confrontante con los de D. Ignacio Sancho y María Dolores Bielsa, tasado en 120 rs. vn. = Otro campo en los Arboles de dos anegas, confrontante con los de Marcos Genzor y Pablo Bielsa, tasado en 640 rs. vn. = Una viña en el Cortinal de dos anegas, confrontante con las de Pablo Bielsa y de la viuda de José Ferrando, tasada en 320 rs. = La mitad de un olivar que todo es 3 almudes de tierra en la Fuela de Otano, confrontante con los de la viuda de José Lafuente y Gregorio Bielsa, tasado en 250 rs. = Un agostío en San Martín, de medio cahiz de tierra ó lo que fuere, confrontante con los de Bárbara Sancho y acequia del molino, tasado en 3200 rs. vn. = Un olivar de empeltres y estacas, de medio cahiz de tierra en la partida de entre Acequias, confrontante con los de Roque Solsona Logroño y Agustín Sinues Torres, tasado en 2000 rs. vn. = Otro olivar en la partida Bureta, de siete anegas de tierra, confrontante con los de Pedro Sancho Logroño y riego por donde se riega, tasado en 2027 rs. vn. = Un campo en la Berguilla de cuatro anegas de tierra, confrontante con los de Francisco Antonio Lapiedra y Miguel Sancho Gazo, tasado en 1200 rs. vn. = Y otro campo en la misma partida de seis anegas de tierra, confrontante con acequia de Luceni y campo de Francisco Antonio Lapiedra, tasado en 1800 rs. vn. = Los que quieran hacer proposición á dichos bienes, acudirán á las doce de la mañana del día 22 de Julio próximo, al despacho de S. E., donde se admitirá siendo arreglada, y rematarán aquellos en el mejor postor. Zaragoza 19 de Junio de 1852 = Francisco Higuera.

Núm. 608.

D. Manuel Artalejo, Intendente honorario de provincia; Coronel retirado de infantería, Caballero de las nacionales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra y Administrador de contribuciones Indirectas de esta provincia.

Hago saber: Que se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria en el pueblo de Villafranca de Ebro, partido judicial de Pina en esta provincia, tasada en 3000 rs. vn.

La licitación y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Pina á las 12 de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujeción á las condiciones siguientes

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.
2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta Escribanía, serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate 1/3.ª parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia referidos pues de no hacerlo no tendrán derecho alguno al remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 días siguientes á justificar su actitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino, para que recaiga la adjudicación y el Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública y con el documento que lo acredite, se presentará al examen en la Sala de Gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará la certificación de la censura que hubiese merecido con vista de lo que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública estará exento del examen.

6.ª Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que quedará prefijado, se considerará caducado su derecho y recaerá en los demás licitadores que por su orden le correspondan, pero con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos del expediente de subastas.

Zaragoza 14 de Julio de 1852 = Manuel Artalejo.

Núm. 609.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en autos de demanda sobre reclamación de mrs., por testimonio del infrascripto Escribano y para pago de costas de los mismos, tengo acordado en providencia del día de ayer, se proceda á la venta en pública subasta, de cuatro anegas dos almudes de tierra con treinta y un pies de olivos mayores y menores, sitas en los términos de Cadrete y olivar llamado del quinto lindantes por saliente con herederos de D. José Treviño, al medio día con María Casanova, por poniente con acequia y por á bajo con D. Mariano Vidanea y Pascual, justipreciadas en la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro reales seis maravedís vellon; para cuyo remate he señalado el día 26 de los corrientes á las doce de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado. Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1852. — Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

Núm. 610.

Don Miguel Rodríguez Guerra, caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, comendador de la Americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Huesca.

Por el presente anuncio, hago saber: que en virtud de providencia asesorada provista en la causa que pende en esta Subdelegación con el núm. 36 del corriente año, se procederá á la venta judicial en pública subasta del género lícito y gubernativamente el ilícito y hora de las diez de la mañana del 22 del corriente, en la sala de ventas de esta capital, cuyos géneros son los siguientes:

Género lícito.

1.º Quince varas paño sedán á 80 rs. vn. vara.— Sesenta y ocho varas lanilla en cinco piezas á 32 rs. vn. vara.—Ochenta y una varas lanilla morela de algodón para chalecos. á 6 rs. vn. vara.—Treinta y nueve varas castorina á 40 rs. vn. vara.

2.º Sesenta y cuatro varas tela para chalecos morela de lana y algodón á 6 rs. vn. vara.—Diez y siete id. id. á id.—Ochenta y tres varas lanillas en nueve piezas, á 32 rs. vn. vara.—Treinta y dos varas lanilla ordinaria en dos trozos, á 16 rs. vn. vara.

Género ilícito.

3.º Treinta y ocho varas indiana de dos caras á 2 rs. $\frac{1}{2}$ vn. vara.—Veinte varas coton retor á 2 rs. $\frac{1}{2}$ vn. vara.—Once pañuelos de dos caras á tres rs. vn. uno.—Doce id. fulares, á 2 rs. vn. uno.

4.º Cincuenta y cuatro varas cutif rayado á 3 rs. vn. vara.—Cuatro pañuelos chinoscos á 4 rs. vn. uno.

5.º Treinta y cinco varas indiana ordinaria, á 2 rs. vn. vara.—Treinta y cuatro pañuelos lapiz á cinco rs. uno.

6.º Veinte y cuatro id. id. á id.—Siete id. id. de dos caras á 3 rs. vn. uno.

Dado en Huesca y Julio 6 de 1852.—Miguel Rodríguez Guerra.—Por mandado de su Sría., Isidro Valero.

Núm. 611.

Licenciado D Claudio Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza y demas autoridades ante quienes este mi exhorto fuere presentado y pedido su cumplimiento hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Angel Delgado y Vicente Bueno, solteros vecinos de Cercuda, por lesiones causadas á Manuel y Tomás Mazain de la propia vecindad, de cuyas resultas ambos han fallecido y habiéndose aquellos fugado ignorándose su paradero, he provisto auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas, se libre á V. S. el correspondiente exhorto como se efectúa, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y encargo que tan luego como le reciba le mande ver y aceptar y en su consecuencia disponer que los empleados de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura de los fugados en caso de ser habidos, con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas de dichos fugados, los cuales si fuesen aprehendidos serán remitidos á este juzgado con las seguridades necesarias é incomunicacion rigorosa, sirviéndose á V. S. devolverme á su tiempo el presente para que unido que sea á la causa de que procede en ella surta sus efectos; pues que así lo exige la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Cifuentes á 16 de Julio de 1852.—Claudio Rojo.—Por mandado de su Sría., Diego Esteban.

Señas de los fugados. El uno 24 años de edad, estatura corta, pelo negro, barba cerrada, calzon corto, pantalon de primavera rayado, chaleco estampado de colores, alpargatas y sombrero calañés.

Del otro. Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo rubio, calzon corto de paño pardo, alpargatas, sombrero calañés.

Núm. 612.

Recaudacion general de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, se hace saber á los contribuyentes de esta Capital, que el dia 5 de Agosto próximo se halla vencido el 3.º trimestre de este año; pero teniendo en consideracion que muchos de aquellos han significado el deseo de concurrir á pagar sus cuotas, sin esperar á que se vaya á escigsirlas á sus respectivas habitaciones, la dependencia que represento desea tambien que llegue á noticia de todos, que desde el dia siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad, hasta el 5 inclusive de Agosto,

pues el 6 se comenzará la recaudacion á domicilio, pueden acudir á verificar sus pagos al sitio de costumbre, llevando para ello los recibos que se les espidió en el trimestre anterior, en que constan los números del reparto, único medio que hay de hallar sus nombres en las listas cobratorias, y de encontrar los que ya están estendidos correspondientes al 3.º trimestre actual.

Por último, los SS. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de Zaragoza, harán saber á estos que deben acudir á pagar en el término de instruccion para que no sufran perjuicios por su morosidad. Zaragoza 20 de Julio de 1852.—P. P.—Manuel Jontoya.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, segun mas convenga á la administracion de la casa de Fuentes, las yerbas y la hacienda que posee en los términos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el espresado dia 1.º de Setiembre en la administracion general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior; en donde se pondrán de manifiesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Botorrita, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, hace saber, se halla vacante la conduta de cirujano titular de dicho pueblo, su dotacion consiste en dos mil trescientos reales vellon, pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en metalico, y efectos del pais á los precios corrientes: los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde presidente de dicha corporacion, hasta el dia 31 del corriente mes de Julio en el que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Gelsa, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo las condiciones por el mismo aprobadas, que de manifiesto quedan en secretaría; procedera el dia 22 del próximo Agosto, á la provision de las condutas de médico, boticario, cirujano y albeitar de la misma, dotadas la primera en 6600 rs. vn, la segunda en 7000, la tercera en 6300 y la cuarta en 4300, pagados por el ayuntamiento en 29 de Setiembre, en metalico, trigo y cebada: los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaría hasta el espresado dia 22 en que se proveerán.

La conduta de maestro carretero de la villa de Erla y sus agregados de Paules y Castillo de Santía, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, el que quiera pretenderla, se presentará en la sala consistorial de dicha villa en el primer Domingo del mes de Agosto próximo en que se proveerá, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de la villa de Gallur, se hallan vacantes á partido cerrado: sus dotaciones consisten en 50 cahices de trigo puro la primera; en 40 cahices la segunda; en 75 cahices la tercera y en 20 cahices la cuarta; pagadas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año, bajo las condiciones prescritas en los pliegos firmados al efecto, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se hallan en la secretaría del ayuntamiento: los aspirantes á dichas vacantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á dicho Sr. Gobernador, por término de un mes, que se contará desde el dia de la fecha de este boletín oficial.

La secretaría de ayuntamiento de la villa de Almonacid de la Sierra se halla vacante: su dotacion consiste en 2400 rs. vn, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al presidente de la municipalidad, hasta el dia 20 de Agosto próximo en que se proveerá.

La conduta de boticario de Castejon de Valdejasa se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo, siendo su dotacion anual 5000 rs. vn, pagados en metalico, la contrata se hará á partido cerrado; y se anuncia al público á fin de que los facultativos que deseen pretender la vacante, presenten sus solicitudes franqueadas, hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerá por el ayuntamiento.

Zaragoza: Imprenta Nacional.